

55
1

11434-CNDE-OIS-2012

Fecha de Consulta : Martes, 20 de Noviembre de 2018 - 12:20:10 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310700520130012702

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA PENAL

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso	
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

Clasificación del Proceso

Sujetos Procesales

Contenido de Radicación

Contenido de Radicacion	
	Contenido
APELACION SENTENCIAS ORDINARIAS SIN DETENIDO	

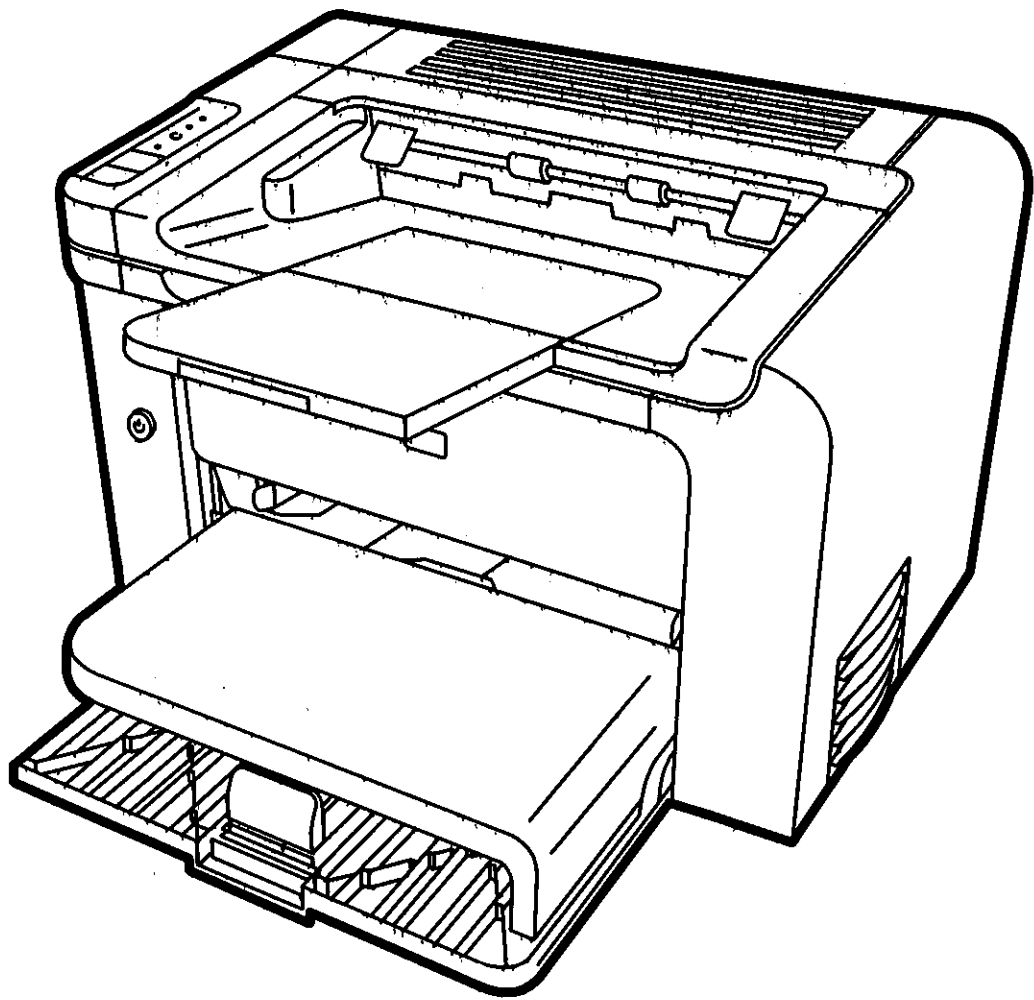
Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Nov 2018	TRAMITE DE SECRETARIA	PASA A LA SECCIÓN NI A NOTIFICAR AL PROCURADOR Y FISCAL T3. GPRM.			16 Nov 2018
15 Nov 2018	CONFIRMA SENTENCIA	CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA, PROFERIDA EL 20 DE JUNIO DE 2018 POR EL JUEZ 5 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ CONTRA JORGE ANIBAL VIBBAL MARTELO, T3. GPRM.			15 Nov 2018
25 Oct 2018	PASO AL DESPACHO	MEMORIAL SUSCRITO POR EL FISCAL 5 DELG. ANTE LA H CORTE SUP JUSTICIA / V2 AMIT			25 Oct 2018
18 Jul 2018	AL DESPACHO POR REPARTO				18 Jul 2018
18 Jul 2018	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 18/07/2018 A LAS 15:39:55	18 Jul 2018	18 Jul 2018	18 Jul 2018
18 Jul 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/07/2018 A LAS 15:39:09	18 Jul 2018	18 Jul 2018	18 Jul 2018

- * Solicitud de Suspensión de Militancia.
- * Oficiar a la E6N.
- * Notificar Usador 87.
- * Revisar constantemente proceso



LASERJET PROFESSIONAL P1600 Printer Series



Print wirelessly from mobile devices

If you can e-mail it, you can print it, using HP ePrint. Simply e-mail a document to your printer, without software or drivers.¹ Effortless setup — no CD installation required — using HP Smart Install.³

Performance and Value

Get bold, crisp text and sharp images with HP FastRes 1200 and Original HP toner.

Environmental Leadership

Save paper by as much as 50% with automatic two-sided printing. Reduce your impact on the environment with power-saving features like Instant-on Technology⁴ and HP Auto-Off/Auto-On Technology.



ePrint¹



AirPrint²



10/100

networking

2-sided printing



Smart Install³



26 PPM/25 PPM

Auto-Off/Auto-On



Technology

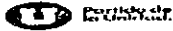
www.hp.com

¹ Requires an Internet connection to the printer. Feature works with any Internet- and e-mail-capable device. Print times may vary. For a list of supported documents and image types, see www.hp.com/go/eprintcenter.

² Supports iOS 4.2 devices (iPad®, iPhone® 4, iPhone® 3GS, iPod touch® 3rd, 4th generation) that support multitasking. Works with HP ePrint-enabled printers and all-in-ones. AirPrint™ and iOS 4.2 devices require an 802.11 "Wireless network" connection to the printer. Wireless performance is dependent upon physical environment and distance from the access point. AirPrint and the AirPrint logo are trademarks of Apple Inc. iPad, iPhone, and iPod touch are trademarks of Apple Inc., registered in the U.S. and other countries.

³ For Windows only

⁴ First page out in less than 8.5 seconds

**Notificación - Auto de Suspensión de la Investigación Disciplinaria por Pre-judicialidad - Expediente CNDCE-015-2012**

1 mensaje

2 de noviembre de 2018, 10:44

Comité de Ética <comitedeetica@partidodelau.com>

Para: Hector Mayorga <veedor@partidodelau.com>, hectormayorga@kapitalfamily.com

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-87

Bogotá D.C. 2 de Noviembre de 2018

Señor.
Hector Mayorga
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Suspensión de la Investigación Disciplinaria por Pre-judicialidad, de consecutivo AUT18-CNDCE-37 y de fecha Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra del Señor JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO, el cual adjunto para su conocimiento. Así mismo se adjunta, solicitud de aclaración de suspensión de militancia.

En complemento remito, expediente completo.

Adjunto remito,

1. Auto de Suspensión de la Investigación Disciplinaria por Pre-judicialidad - Expediente CNDCE-015-2012 (AUT18-CNDCE-37)
Expediente CNDCE-015-2012
Solicitud a Secretaría General (OFI18-CNDCE-146)

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013

**3 archivos adjuntos**

- AUT18-CNDCE-37 - AUTO DE SUSPENSIÓN POR PREJUDICIALIDAD - EXPEDIENTE CNDCE-015-2015 - JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO.pdf
833K
- OFI18-CNDCE-146 - SOLICITUD A DIRECCIÓN GENERAL - EXPEDIENTE CNDCE-015-2012.pdf
253K
- EXPEDIENTE CNDCE-015-2012 - JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO.pdf
9884K



COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U", EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO, PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR EDWIN JOSÉ BESAILE FAYAD COMO CANDIDATO A LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA PARA LAS ELECCIONES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2015.

Entre los suscritos a saber, **CÁRLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA** mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.541.955 de Popayán (Cauca), actuando en la condición de Representante Legal del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, partido político con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de julio de 2003, **HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.539.834 de Sincelejo, domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, partido político con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y **MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.017.316 de Ipiales-Nariño, actuando en calidad de Representante Legal del **MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA**, colectividad política con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Número 020 del 15 de Agosto de 1991, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** con el propósito de inscribir y apoyar la candidatura del Dr. **EDWIN JOSÉ BESAILE FAYAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.739.340 de Sahagún, como candidato a la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, en las elecciones de Autoridades Locales que se llevarán a cabo el 25 de octubre de 2015, previo los siguientes

1

ANTECEDENTES:

1. Que nuestra Carta Política, como la Ley 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alternativo para que los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos, pueda de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular.
2. Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, se contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los partidos y movimientos políticos pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular.



Partido de
la Unidad.

53
3
Líderes de
la unidad.

lideresdelounidad.com

Bogotá, D.C. Martes, 25 de Octubre de 2018



Partido de
la Unidad.



2018748-18

Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-146

Señor

Álvaro Echeverry Londoño

SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO DE LA

Calle 36 #20-41

Bogotá, D.C.

DESTINATARIO: DR ALVARO ECHEVERRY

REMITENTE: KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO

AREA: COMITÉ ETICO

SUNTO: SOLICITUD INFORMACION SUSPENSION MILITANCIA JORGE ANIBAL VISBAL

FOLIOS: 1

HORA: 11:57 AM

FECHA: 25/10/2018

**REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE SUSPENSIÓN DE
MILITANCIA DEL EXEMBAJADOR JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO -
EXPEDIENTE CNDCE-015-2012**

Estimado Secretario:

En fecha Veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2012), el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, decidió declarar la nulidad del auto de fecha Once (11) de abril del dos mil doce (2012) y ordena la apertura de la investigación disciplinaria y solicitar a la Dirección Nacional del Partido, la suspensión de la militancia del Sr. JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO.

Por lo anterior, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, en fecha Diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través del AUT18-CNDCE-37, para darle continuidad al proceso, resolvió solicitar a Dirección Nacional del Partido de la U, respuesta si suspendió la militancia del entonces Embajador JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO y en caso de ser afirmativa, allegar en lo posible copia del Documento, todo para dar impulso procesal al caso y tomar las decisiones pertinentes a dicho proceso.

Contando con los buenos oficios del Señor Secretario, y agradeciendo de antemano su disposición.

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO

Secretaria Técnica

Consejo Nacional Disciplinario y Control Ético



52
9

Fecha de Consulta : Jueves, 01 de Noviembre de 2018 - 03:15:30 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310700520130012700

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Juzgado de Circuito - Penal especializado/Fiscalía Unidad 07	JUAN CARLOS PEREZ GALINDO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Delitos Contra la Seguridad Pública	Concierto, terrorismo, amenazas e insti	Sin Tipo de Recurso	Tribunal Superior

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DE OFICIO	- JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO

Contenido de Radicación

Contenido
CORRESPONDIO POR REPARTO PROCEDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION PENAL LAS PRESENTES DILIGENCIAS POR CAMBIO DE RADICACION DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA NUMERO DEL PROCESO 11001020400020130100800 RADICADO DE FISCALIA QUINTA DELEGADA ANTE LA CORTE 12563-5 EN CONTRA DE JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Jul 2018	ENVÍO EXPEDIENTE	MEDIANTE OFICIO NO. 2168-3 SE REMITE AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, PARA SURTIR RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA CONDENATORIA.			18 Jul 2018
28 Jun 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	28 JUNIO/18 SE ACEPTÓ RENUNCIA AL PODER PRESENTADO POR EL ABOGADO ANDRÉS GARZÓN ROA. SE RECONOCIÓ PERSONERÍA PARA ACTUAR COMO DEFENSOR DE CONFIANZA DEL PROCESADO JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO. AL DOCTOR JAMIE ENRIQUE GRANADOS PEÑA, COMO SUPLENTE AL DOCTOR JOSÉ MARÍA DE BRIGADO ARANGO Y AUXILIAR JUDICIAL A FABIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ GARZÓN, POR ÚLTIMO, SE AUTORIZÓ LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE TODA LA ACTUACIÓN A COSTA DEL PETICIONARIO.			29 Jun 2018
20 Jun 2018	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20 JUNIO/18 NEGAR LA PETICIÓN NULIDAD IMPETRADA POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, CONDENAR A JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO, A LAS PENAS PRINCIPALES DE 9 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 11.000.000 MLV PARA EL AÑO 2006, POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO. NEGÓ SUBROGADOS Y DISPUSO LIBRAR ORDEN DE CAPTURA ANTE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO, REMITIR COPIAS DEL PRESENTE FALLO CONDENATORIO A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU EJECUCIÓN Y AQUELLAS QUE LLEVAN PRONTUARIOS DELICTIVOS, EJECUTORIA LA SENTENCIA REMITIR A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD REPARTO DE ESTA CIUDAD, POR COMPETENCIA Y PARA LO DE SU CARGO.			20 Jun 2018
15 Nov 2017	RECEPCIÓN TESTIMONIOS	15 NOV/17 SE RECEPCIÓN TESTIMONIOS. LOS SUJETOS PROCESALES PRESENTARON ALEGATOS FINALES Y SE DISPUSO PASAR LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO PARA PROPONER EL FALLO QUE EN DERECHO CORRESPONDE.			06 Dec 2017
04 Sep 2017	AUTO FUA FECHA AUDIENCIA PÚBLICA	30 DE AGOSTO/17 SE LLEVÓ A CABO CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA. SE SEÑALÓ NUEVA FECHA PARA EL 28 DE SEPTIEMBRE A LAS 11:00 A.M.			04 Sep 2017
10 Jul 2017	RECEPCIÓN TESTIMONIOS	6 JULIO/17 SE CONTINUÓ CON LA AUDIENCIA PÚBLICA. SE RECEPCIONARON CUATRO TESTIMONIOS. LA DEFENSA TÉCNICA SOLICITÓ QUE PARA EL 1 Y 2 DE AGOSTO SE APLAZARA LA CONTINUACIÓN DE LA MISMA. EL DESPCHO ACCEDIO ADICHO PETITORIO Y QUEDÓ FINALMENTE FIJADAS LAS DATAS YA ACORDADAS. ESTO ES: 29 Y 30 DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD A LAS 8:30 A.M.			10 Jul 2017
06 Apr 2017	RECEPCIÓN TESTIMONIOS	06 ABRIL/17 LA DILIGENCIA SEÑALADA PARA EL 5 DE ABRIL NO SE PUDO LLEVAR A CABO POR AUSENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA FISCALÍA, PRIOR CUANTO SE ENCUENTRA DELIJADO DE SALUD. SE FUERON NUEVAS FECHAS PARA EL 5, 6 DE JULIO, 1, 2, 29, 30 DE AGOSTO DEL AÑO QUE AVANZA A LAS 8:30 A.M.			17 Apr 2017
05 Apr 2017	AUTO FUA FECHA AUDIENCIA PÚBLICA	4 ABRIL/17 EN DESARROLLO DE LA VISTA PÚBLICA. SE SEÑALÓ FECHA PARA LA CONTINUACIÓN DE LA MISMA EL 6 Y 7 DE ABRIL, 5 Y 6 DE JULIO, 1, 2, 29 Y 30 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:30 A.M. DURANTE TODO EL DIA.			05 Apr 2017
03 Apr 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	29 MARZO/17 NEGAR LA SOLICITUD DE ERNESTO SAMPER PIZANO, EN EL SENTIDO QUE NO VA A COMPARECER A RENDIR DECLARACIÓN. EN TAL SENTIDO, SE REITERA LA CITACIÓN PARA SU COMPARECENCIA EL 4 DE ABRIL DEL AÑO QUE AVANZA A LAS 9:00 A.M.			03 Apr 2017
23 Jan 2017	AUTO FUA FECHA	16 ENERO/17 LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA, NO SE PUDO LLEVAR A CABO POR AUSENCIA DE LA			23 Jan 2017

51
5

	AUDIENCIA PÚBLICA	DEFESA TÉCNICA. POR CUANTO PRESENTO CALAMIDAD DOMÉSTICA, FINALMENTE, SE SEÑALÓ NUEVAS FECHAS Y HORA PARA DAR TRÁMITE A LA PRESENTE AUDIENCIA, 3,4,5,6 Y 7 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS 8:30 A.M., Y DURANTE TODO EL DÍA.			
16 Jan 2017	AUTO FUA FECHA AUDIENCIA PÚBLICA	16 ENERO/17, LAS DATAS SEÑALADAS PARA EL 16,17 Y 18 DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, NO SE PUDO LLEVAR A CABO POR LA INASISTENCIA DE LA DEFENSA TÉCNICA. POR TAL MOTIVO, SE DISPUSO SEÑALAR NUEVA FECHA Y HORA PARA DAR INICIO A LA AUDIENCIA PÚBLICA EL 3,4,5,6 Y 7 DE ABRIL DEL AÑO QUE AVANZA, A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.			16 Jan 2017
31 Oct 2016	AUTO FUA FECHA AUDIENCIA PÚBLICA	31 OCT/16 RETORNAN LAS DILIGENCIAS DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, MEDIANTE LA CUA DECLARÓ NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, ESTE DESPACHO SEÑALÓ EL 16, 17 Y 18 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M., AUDIENCIA PÚBLICA			31 Oct 2016
26 May 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	MEDIANTE OFICIO NO.816-6 DEL 26 DE MAYO DE 2014, SE REMITE CON DESTINO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PETICION PROCEDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO DEL PARTIDO DE LA U, MEDIANTE OFICIO NO.816-5 DEL 26 DE MAYO DE 2014, SE LE COMUNICO AL DR. GONZALEZ AZA LA ANTERIOR DETERMINACION.			26 May 2014
06 Dec 2013	ENVÍO EXPEDIENTE	MEDIANTE OFICIO NRO. 2155-5 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2013 SE ENVÍO LA ACTUACIÓN ORIGINAL Y COPIAS A LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA COMO QUIERA QUE LA COMPETENCIA PARA PROSEGUIR CON EL CONOCIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS HAN VARIADO CONFORME A LA DISPOSICIÓN DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DECIDIDA EN AUTO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, APROBADO MEDIANTE ACTA NRO. 393 MEDIANTE LA CUAL ESTA ALTA CORPORACIÓN CONSIDERÓ REASUMIR EL TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN.			06 Dec 2013
05 Dec 2013	AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO	5 DICIEMBRE 2013. ORDENA REMITIR PROCESO ANTE CORTE SUPREMA JUSTICIA POR COMPETENCIA PARA SEGUIR CON ETAPA JUICIO Y AUDIENCIA PÚBLICA.			16 Dec 2013
02 Dec 2013	AUTO FUA FECHA AUDIENCIA PÚBLICA	02 DICIEMBRE/13 NO SE REALIZA AUDIENCIA PÚBLICA A PETICIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA Y SE LES COMUNICARÁ POR AUTO SEPARADO LA NUEVA FECHA A SEÑALAR.			02 Dec 2013
28 Aug 2013	AUTO FUA FECHA AUDIENCIA PREPARATORIA	28 AGOSTO/13 SE LLEVA A CABO AUDIENCIA PREPARATORIA Y SEÑALA LOS DÍAS 2,3 Y 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE AVANZA A PARTIR DE LAS 9 DE LA MAÑANA HASTA LA UNA DE LA TARDE.			03 Sep 2013
26 Jul 2013	AUTO FUA FECHA AUDIENCIA PREPARATORIA	26 JULIO/13 SUPERADO EL TRASLADO DEL ARTÍCULO 400 DE LA LEY 600 DE 2000, EL DESPACHO DISPONE SEÑALAR EL 28 DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD A LA HORA DE LAS 9 DE LA MAÑANA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA PREPARATORIA, COMUNIQUESE A LOS SUJETOS PROCESALES.			29 Jul 2013
12 Jun 2013	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	12 JUNIO/13 CORRESPONDÍO POR REPARTO PROCESO CON CAMBIO DE RADICACIÓN ORDENADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SE DISPONE AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS, Y SE ORDENA QUE EL EXPEDIENTE PERMANezca A DISPOSICIÓN COMÚN DE LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE 15 DÍASHÁBILES, PARA ALISTAR LA AUDIENCIA PREPARATORIA.			22 Jun 2013
06 Jun 2013	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/06/2013 A LAS 10:13:05	06 Jun 2013	06 Jun 2013	06 Jun 2013

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA PENAL

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: jorge anibal visbal martelo

Consultar Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001020400020130100800

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 16 de Octubre de 2018 - 12:26:52 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Corte Suprema de Justicia - PENAL	DR.JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Otros Asuntos_Penal	Cambio de Radicación	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO COMPETENTE

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DE OFICIO	- JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO

Contenido de Radicación

Contenido
RADICADA EN LA SECRETARIA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Documentos Asociados

Nombre del Documento	Descripción
F11001020400020130100800APP20130529175156.doc (Click aqui para descargar)	AUTO INTERLOCUTORIO

Actuaciones del Proceso

Fecha de	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de
----------	-----------	-----------	--------------	----------------	----------

49
7

Actuación			Término	Término	Registro
30 May 2013	OFICIO EN CUMPLIMIENTO	OFICIO 12916 DOCTORA MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ MORALES SECRETARIA CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS -REPARTO- CALLE 31 NO. 6-24 TEL. 2888976 - 32130102 - 2888932 CIUDAD RESPETADO DOCTOR: DE MANERA ATENTA Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2013, MAGISTRADO PONENTE DOCTOR JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, ME PERMITO COMUNICARLE QUE LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ORDENÓ EL CAMBIO DE RADICACIÓN DEL PROCESO ADELANTADO EN CONTRA DE JORGE ANÍBAL VISBAL MARTELO, POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO A LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE BOGOTÁ - REPARTO-. EN CONSECUENCIA LES ENVÍO EL CUADERNO DE LA ACTUACIÓN SURTIDA EN ESTA CORPORACIÓN Y EL EXPEDIENTE, EN SU TOTALIDAD, SERÁ REMITIDO POR LA FISCALÍA QUINTA DELEGADA ANTE LA CORTE. CONSTAN LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE 1 CUADERNO DE 135 FOLIOS. CORDIAL SALUDO, NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA SECRETARIA S			30 May 2013
30 May 2013	OFICIO EN CUMPLIMIENTO	OFICIO 12915 DOCTOR EBERTO RODRÍGUEZ HERNANDEZ FISCAL QUINTO DELEGADO ANTE LA CORTE DIAGONAL 22 B NO. 52-01 TEL. 5702000 EXT. 1090 CIUDAD RESPETADO DOCTOR: DE MANERA ATENTA Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2013, MAGISTRADO PONENTE DOCTOR JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, ME PERMITO COMUNICARLE QUE LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ORDENO EL CAMBIO DE RADICACIÓN DEL PROCESO ADELANTADO EN CONTRA DE JORGE ANÍBAL VISBAL MARTELO, POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, A JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE ESPECIALIZADOS DE BOGOTÁ - REPARTO. EN CONSECUENCIA, LE SOLICITO REMITIR EL EXPEDIENTE CONTENTIVO DE LA ACTUACIÓN SURTIDA AL DESPACHO MENCIONADO. ASÍ MISMO, COMO QUIERA QUE DENTRO DE ESTAS DILIGENCIAS NO OBRAN DIRECCIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES, SOLICITO SU COLABORACIÓN CON EL FIN DE COMUNICAR A LAS DIFERENTES PARTES DENTRO DEL PROCESO, EN RAZÓN A QUE LAS DILIGENCIAS SE ENCUENTRAN EN SU DESPACHO.			30 May 2013
29 May 2013	AUTO INTERLOCUTORIO	ORDENA CAMBIO DE RADICACIÓN			29 May 2013
22 May 2013	REGISTRO PROYECTO	INTERLOCUTORIO			22 May 2013
20 May 2013	AL DESPACHO POR REPARTO				20 May 2013
20 May 2013	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL LUNES, 20 DE MAYO DE 2013	20 May 2013	20 May 2013	20 May 2013

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

CONSEJERA INSTRUCTORA:	RUBIELA AGÁMEZ AGUAS
Nº EXPEDIENTE:	CNDCE-004-2012 hoy CNDCE – 015-2012
DISCIPLINADO.	JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO
CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN
QUEJOSO:	COLOMBIANA DE GANADEROS – FEDEGAN-
LUGAR DE LOS HECHOS:	JUAN CAMILO RESTREPO
FECHA DE LOS HECHOS:	BOGOTÁ D.C.
FECHA DE LA QUEJA:	POR ESTABLECER
ASUNTO:	14 DE MARZO DE 2012
	SUSPENSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
	DISCIPLINARIA POR PREJUDICIALIDAD

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de Octubre dos mil dieciocho (2018)

1. ASUNTO.

En reparto efectuado por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, CNDCE, la suscrita consejera instructora del CNDCE, avoca conocimiento de la presente investigación disciplinaria y procede a darle impulso procesal correspondiente.

2. ANTECEDENTES.

a.- Mediante comunicación radicada en fecha 14 de marzo de 2012, el entonces Secretario General del Partido de la U, Dr. JUAN CAMILO RESTREPO, remitió al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, copias de la noticia publicada por el diario El Espectador y Caracol Radio, donde informaba que el doctor JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO, fue privado de su libertad como medida de aseguramiento por estar incurso en una investigación penal por el presunto delito de concierto para delinquir cuando se desempeñó como Presidente de la Federación Nacional de Ganaderos, según indagación preliminar efectuada por el Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia.

b.- Como consecuencia de lo anterior, el entonces Presidente del CNDCE, a través del Auto del 11 de abril de 2012, dentro del radicado CNDE-004-2012, resolvió que este Consejo no era el competente para sancionar al Embajador, razón por la cual, debía remitir el expediente a la Dirección Nacional del Partido, para que adelantara, sancionara y profiriera decisión de fondo.

c.- A través del Auto de apertura de investigación calendado 23 de mayo de 2013, el CNDCE decidió declarar la nulidad del Auto de fecha 11 de abril de 2012 y asumió la competencia para conocer de la actuación; dio inicio a la investigación disciplinaria en contra del entonces embajador JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO, ordenó la suspensión del proceso por prejudicialidad y suspendió la actuación y por último ordenó estarse a lo decidido por la justicia ordinaria.

d.- Dentro del expediente no obra ninguna actuación que evidencie si se surtieron los tramites de notificación del Auto del 23/05/2013.



Por consiguiente, el CNDCE decide avocar la competencia de manera inmediata; oficiar a la Dirección Nacional del Partido para que informe si procedió a materializar la decisión de CNDCE contenida en el Auto del 23 de mayo de 2012, respecto a la suspensión de la militancia del entonces embajador JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO y por último, atendiendo lo resuelto por el anterior Consejo a través de dicho Auto, es necesario, antes de tomar cualquier decisión oficiar a la autoridad competente a fin de que informe el estado actual del proceso en contra del ex embajador.

Por lo anterior expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SOLICITAR, a la Dirección Nacional del Partido de la U, informe respecto si procedió a materializar la decisión de CNDCE contenida en el Auto del 23 de mayo de 2013, respecto a la suspensión de la militancia del entonces embajador ANIBAL VISBAL MARTELO, en caso que la respuesta sea afirmativa allegar en lo posible copia del documento.

SEGUNDO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, respecto del proceso adelantado en contra del señor JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO, a fin de que informe a este Consejo sobre el estado actual del proceso; si ya se emitió sentencia, indicar en qué sentido se profirió, es decir, si fue absolutoria o condenatoria, en el evento de ser condenatoria, señalar el tiempo de la condena y el delito por el cual fue investigado.

TERCERO: ESTARSE a lo resuelto a lo dispuesto mediante el Auto dentro del proceso CNDE-004-2012 radicado 23 de mayo de 2013.

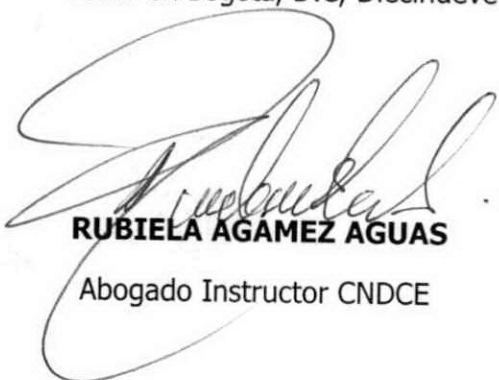
CUARTO: Una Vez obtenida dichas respuestas, ingrese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar una decisión de fondo.

SEXTO: COMUNÍQUESE al señor Veedor del Partido la presente decisión a través de correo electrónico.

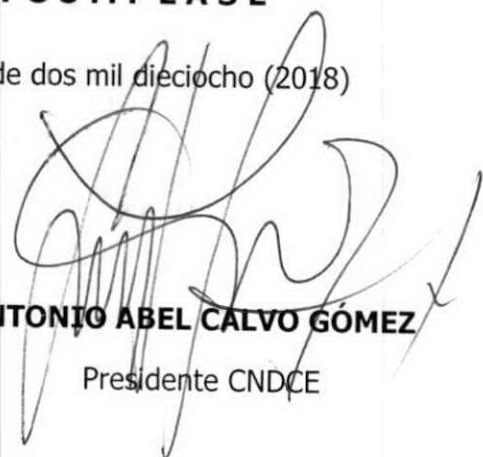
SEPTIMO: LIBRENSE los oficios por Secretaria técnica.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)


RUBIELA AGAMEZ AGUAS

Abogado Instructor CNDCE


ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Presidente CNDCE



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-30

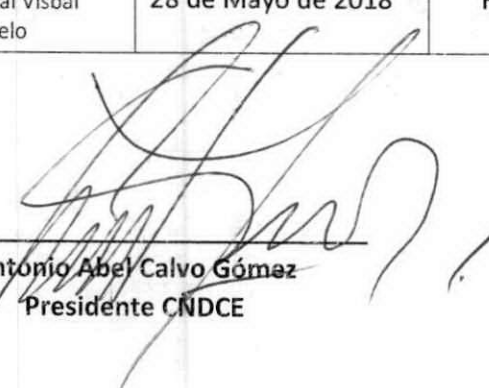
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

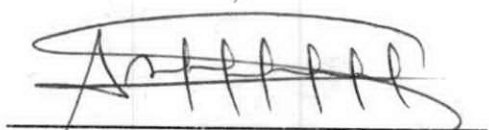
Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

- El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio de la Secretaria Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDE-015-2012	Jorge Anibal Visbal Martelo	28 de Mayo de 2018	Rubiela Agámez Aguas


Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE


Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

45
77

Bogotá, D.C., 06 de junio de 2012

	RADICADO	20120716-12
REMITENTE	DR HECTOR MAURICIO MAYORGA	
ASUNTO	INICIO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DE JORGE ANIBAL VISBAL MARTELA RESOL VEE 045	
FOLIOS	HORA	15:00 P.M.
AREA	VEEDOR	FECHA 06/06/2012

Doctor

ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR

PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

CIUDAD

ASUNTO. INICIO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DE JORGE ANÍBAL VISBAL MARTELO. RESOLUCIÓN VEE-045-12

Respetado doctor,

Pongo en su conocimiento para los fines pertinentes la resolución con número de radicado VEE-045-12, proferida el treinta y un (31) de mayo del año en curso, expedida por la Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, por medio de la cual se decidió solicitar la apertura de investigación disciplinaria en contra de **JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO**, exembajador de Colombia en Perú.

OK

Atentamente,


HECTOR MAURICIO MAYORGA A.

VEEDOR

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

44
12

RESOLUCIÓN No. Vee-045-12

Por medio de la cual se solicita abrir investigación disciplinaria por presunta violación del literal a., del artículo 111 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de la U, así como la suspensión de la calidad de militante, en contra del señor JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO, exembajador de Colombia en Perú, en cumplimiento del párrafo tercero del artículo 65 de los Estatutos del Partido.

La Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, en el párrafo tercero del artículo 65 señalan: "ARTÍCULO 65. SANCIONES. (...) PARÁGRAFO TERCERO. La orden de captura o cualquier decisión penal equivalente dictada en su contra luego de ser escuchado en indagatoria, en contra de un militante miembro de una corporación pública, dictada por autoridad judicial competente, **dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido.** La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte de la Justicia Ordinaria. Si es favorable al miembro de la Corporación se levantará la suspensión, si es desfavorable se expulsará de inmediato del Partido. (...)" (negrilla fuera del texto original).
2. El artículo 10 de la ley 1475 de 2011, dispone en lo pertinente: "ARTÍCULO 10. FALTAS. Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:

(...)

9. Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, **mostrar connivencia con estos y/o teniendo conocimiento de estas situaciones, no iniciar los procesos correspondientes, o no realizar las denuncias del caso.**"
3. Que el artículo 111 de los Estatutos del Partido prescribe: *ARTÍCULO 111. DEBERES DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. Además de los contemplados en la Constitución Política, en la Ley y en los Estatutos del Partido, son deberes y obligaciones de los miembros y militantes del Partido Social de Unidad Nacional, los siguientes:*
a) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; los Estatutos,

Unidos... como debe ser



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamentos, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido; las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido."

4. El artículo 340 del Código Penal vigente, Ley 599 de 2000, expresa: "ARTICULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o Financiamiento del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2700) hasta treinta mil (30000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir."

Dadas estas consideraciones se ponen de presente los siguientes

HECHOS

1. En el año 2009 la Corte Suprema de Justicia abrió investigación contra el entonces senador Jorge Visbal Martelo por presuntos vínculos con paramilitares.
2. En abril de 2011 el señor Visbal Martelo, entonces embajador de Colombia ante Perú, fue llamado a rendir indagatoria por presuntos nexos con paramilitares.
3. En el mes de marzo del año en curso, se expidió orden de captura en contra del señor JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO, por la presunta comisión de concierto para delinquir agravado.
4. El martes 20 de marzo, y tras renunciar a su cargo de embajador, el señor Martelo fue recluido en el Bunker de la fiscalía y posteriormente trasladado al Cantón Norte, por motivos de seguridad, mientras se define su situación jurídica.
5. De los presentes hechos se evidencian como pruebas los artículos periodísticos que se encuentran en los links siguientes:
 - <http://www.caracol.com.co/noticias/judicial/renuncio-jorge-visbal-martelo-a-la-embajada-en-peru-tras-orden-de-captura-por-parapolitica/20120314/nota/1654481.aspx>
 - <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-333402-jorge-visbal-martelo-sera-trasladado-una-guarnicion-militar>

Unidos... como debe ser



42
14

Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

DE LA COMPETENCIA

Teniendo en cuenta el artículo 183 de los Estatutos del Partido, que prescribe: "*ARTICULO 183. INVESTIGACIONES DE LAS BANCADAS. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código.*" Se colige que de la falla en el cumplimiento de las funciones que especifican los mencionados artículos 54, 55, 56, 57 y 58, será la bancada el órgano competente para investigar a los militantes del Partido.

Ahora bien, en el caso sub examine, se tiene de presente que los hechos objeto de la presente resolución no se compadecen con ninguno de los supuestos prescritos en los artículos mencionados, por lo cual se concluye que no es la bancada la competente para la investigación a realizar dentro del presente proceso.

En este mismo sentido, según el artículo 10 de Código de Ética y Régimen Disciplinario en su literal c., que expresa:

"ARTÍCULO 10. Competencias del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético. Es competencia del Consejo:

(...)

c) Investigar en primera instancia, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido, a los siguientes militantes:

1) A los militantes que sean servidores públicos del orden nacional, en cualquiera de las Ramas del Poder Público, a los Gobernadores y Secretarios de Despacho de Departamento, Diputados a las Asambleas Departamentales, Alcaldes, Secretarios de Despacho y Concejales de capitales de Departamento o de Distrito. De la misma manera a los candidatos del Partido a cualquiera de las dignidades mencionadas en este literal." (negrillas fuera del texto original).

Es el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, el competente para abrir la presente investigación por los hechos ya mencionados.

En tales condiciones,

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

PRIMERO- Solicitar al Consejo Nacional Disciplinario, iniciar investigación disciplinaria en contra del señor JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO, por presunta violación del artículo 111 literal a., de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional.

SEGUNDO- Solicitar al Director Nacional del Partido, la suspensión de la calidad de militante del partido del señor JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO, dada la causal prevista en el párrafo tercero del artículo 65.

SEGUNDO- Notificar de la presente Resolución al señor JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO.

La presente resolución se expide a los treinta (31) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).

HECTOR MAURICIO MAYORGA A.

VEEDOR

Unidos... como debe ser



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá D.C., 06 de junio de 2012

	RADICADO	20120718-12	
REMITENTE	DR HECTOR MAURICIO MAYORGA		
ASUNTO	NOTIFICACION RESOLUCION VEE-044-12		
Y VEE 045-12			
FOLIOS		HORA	5:00 P.M
AREA	VEEDOR	FECHA	06/06/2012

Señor

Honorable Senador

JUAN LOZANO RAMÍREZ

Presidente

Partido Social De Unidad Nacional –PARTIDO DE LA U–

CIUDAD

ASUNTO. Resoluciones VEE-045-12 y VEE 044-12

Respetado Senador,

De acuerdo con la comunicación realizada con la señorita Valentina Cortes, y corrigiendo el error que se presentó al no adjuntar la resolución correcta en la comunicación enviada el 01 de junio con número de radicado 20120654-12 en relación con la solicitud de la suspensión de la calidad de militante del señor JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO, anexo a la presente la resolución Vee-045-12. Le pido excusas por el error que se presentó, así como la resolución Vee-044-12 para los fines que pertinentes.

Agradezco la atención prestada.

Respetuosamente,



HECTOR MAURICIO MAYORGA A.

VEEDOR

*incompleta
la primera hoja
por eso
envían esta*

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

RESOLUCIÓN No. Vee-045-12

Por medio de la cual se solicita abrir investigación disciplinaria por presunta violación del literal a., del artículo 111 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de la U, así como la suspensión de la calidad de militante, en contra del señor **JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO**, exembajador de Colombia en Perú, en cumplimiento del párrafo tercero del artículo 65 de los Estatutos del Partido.

La Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, en el párrafo tercero del artículo 65 señalan: "ARTÍCULO 65. SANCIONES. (...) PARÁGRAFO TERCERO. La orden de captura o cualquier decisión penal equivalente dictada en su contra luego de ser escuchado en indagatoria, en contra de un militante miembro de una corporación pública, dictada por autoridad judicial competente, **dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido.** La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte de la Justicia Ordinaria. Si es favorable al miembro de la Corporación se levantará la suspensión, si es desfavorable se expulsará de inmediato del Partido. (...)" (negrilla fuera del texto original).
2. El artículo 10 de la ley 1475 de 2011, dispone en lo pertinente: "ARTÍCULO 10. FALTAS. Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:

(...)

9. Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, **mostrar connivencia con estos y/o teniendo conocimiento de estas situaciones, no iniciar los procesos correspondientes**, o no realizar las denuncias del caso."
3. Que el artículo 111 de los Estatutos del Partido prescribe: *ARTÍCULO 111. DEBERES DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. Además de los contemplados en la Constitución Política, en la Ley y en los Estatutos del Partido, son deberes y obligaciones de los miembros y militantes del Partido Social de Unidad Nacional, los siguientes:*
a) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; los Estatutos,

Unidos... como debe ser



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamentos, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido; las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido."

4. El artículo 340 del Código Penal vigente, Ley 599 de 2000, expresa: "ARTICULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o Financiamiento del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2700) hasta treinta mil (30000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir."

Dadas estas consideraciones se ponen de presente los siguientes

HECHOS

1. En el año 2009 la Corte Suprema de Justicia abrió investigación contra el entonces senador Jorge Visbal Martelo por presuntos vínculos con paramilitares.
2. En abril de 2011 el señor Visbal Martelo, entonces embajador de Colombia ante Perú, fue llamado a rendir indagatoria por presuntos nexos con paramilitares.
3. En el mes de marzo del año en curso, se expidió orden de captura en contra del señor JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO, por la presunta comisión de concierto para delinquir agravado.
4. El martes 20 de marzo, y tras renunciar a su cargo de embajador, el señor Martelo fue recluido en el Bunker de la fiscalía y posteriormente trasladado al Cantón Norte, por motivos de seguridad, mientras se define su situación jurídica.
5. De los presentes hechos se evidencian como pruebas los artículos periodísticos que se encuentran en los links siguientes:
 - <http://www.caracol.com.co/noticias/judicial/renuncio-jorge-visbal-martelo-a-la-embajada-en-peru-tras-orden-de-captura-por-parapolitica/20120314/nota/1654481.aspx>
 - <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-333402-jorge-visbal-martelo-sera-trasladado-una-guarnicion-militar>

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

DE LA COMPETENCIA

Teniendo en cuenta el artículo 183 de los Estatutos del Partido, que prescribe: "*ARTICULO 183. INVESTIGACIONES DE LAS BANCADAS. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código.*" Se colige que de la falla en el cumplimiento de las funciones que especifican los mencionados artículos 54, 55, 56, 57 y 58, será la bancada el órgano competente para investigar a los militantes del Partido.

Ahora bien, en el caso sub examine, se tiene de presente que los hechos objeto de la presente resolución no se compadecen con ninguno de los supuestos prescritos en los artículos mencionados, por lo cual se concluye que no es la bancada la competente para la investigación a realizar dentro del presente proceso.

En este mismo sentido, según el artículo 10 de Código de Ética y Régimen Disciplinario en su literal c., que expresa:

"ARTÍCULO 10. Competencias del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético. Es competencia del Consejo:

(...)

c) Investigar en primera instancia, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido, a los siguientes militantes:

1) A los militantes que sean servidores públicos del orden nacional, en cualquiera de las Ramas del Poder Público, a los Gobernadores y Secretarios de Despacho de Departamento, Diputados a las Asambleas Departamentales, Alcaldes, Secretarios de Despacho y Concejales de capitales de Departamento o de Distrito. De la misma manera a los candidatos del Partido a cualquiera de las dignidades mencionadas en este literal." (negrillas fuera del texto original).

Es el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, el competente para abrir la presente investigación por los hechos ya mencionados.

En tales condiciones,

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

36
20

PRIMERO-. Solicitar al Consejo Nacional Disciplinario, iniciar investigación disciplinaria en contra del señor JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO, por presunta violación del artículo 111 literal a., de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional.

SEGUNDO-. Solicitar al Director Nacional del Partido, la suspensión de la calidad de militante del partido del señor JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO, dada la causal prevista en el parágrafo tercero del artículo 65.

SEGUNDO-. Notificar de la presente Resolución al señor JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO.

La presente resolución se expide a los treinta (31) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).



HECTOR MAURICIO MAYORGA A.

VEEDOR

Unidos... como debe ser



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2012

Señor

Honorable Senador

JUAN LOZANO RAMÍREZ

Presidente

Partido Social De Unidad Nacional –PARTIDO DE LA U–

Ciudad

 Partido de la U Unión por el Desarrollo	RADICADO	20120654-12
REMITENTE	DR HECTOR MAYORGA ARANGO	
ASUNTO	SOLICITUD SUSPENSIÓN CALIDAD DE MILIT	
DEL SEÑOR JORGE VISBAL MARTELO COMO SANCION		
FOLIOS	HORA	15:00 P.M
AREA	VEEDOR	FECHA 01/06/2012

ASUNTO. Solicitud suspensión calidad de militante de JORGE VISBAL MARTELO como sanción disciplinaria en contra de por la expedición de orden de captura en su contra.

Respetado Senador,

Para los fines de su competencia, pongo en su conocimiento la Resolución VEE-045-12 de la Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, por la cual se solicita abrir investigación formal en contra del señor JORGE VISBAL MARTELO, quien fuera embajador de Colombia en Perú, y solicitar la suspensión de la calidad de militante dada la captura y judicialización en contra del mismo, por presuntos hechos que lo vincularían con paramilitares.

Le agradezco su acostumbrada atención y trámite a lo determinado en dicha Resolución.

ANEXO. Resolución VEE-045-12 de 31 de mayo de 2012.

Atentamente,



HECTOR MAURICIO MAYORGA A.

VEEDOR

Ojo no olvidan
la Resolución
habe el 6/6/2012
con el sr
Andres y
Lucia Cortez

Unidos... como debe ser

la envian correctamente

el 6/6/2012 # 20120718-12

31
22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ.

Calle 31 Número 6-20 Piso 7° Telefax 3402940

Bogotá DC : 26 de mayo de 2014.
Proceso : 1100131070052013 00127
Oficio No. : 00816-5
(AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO)

RADICADO		SI-201401760	
REMITENTE	BORIS ANDRES CALDERON/JUZGADO QUINTO PE		
ASUNTO	PROCESO CNDCE 004-2012/JORGE VISBAL		
FOROS	1	HORA	05/06/2014 15:37
AREA	CONS NAL DIS	FECHA	

Doctor
JAVIER GONZÁLEZ AZA
Secretario Técnico Consejo Disciplinario
y de Control Ético Partido de la U
Carrera 16 No 36-95
Ciudad

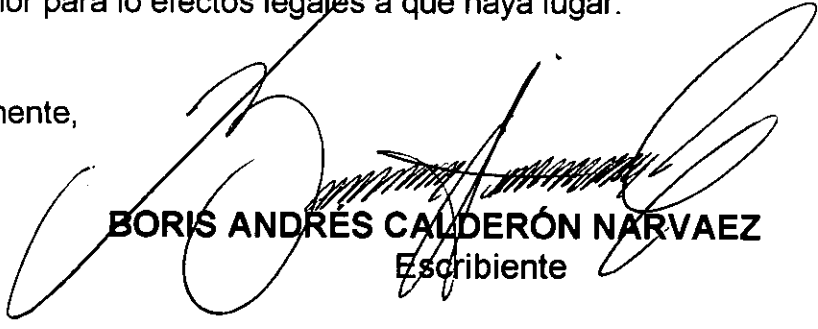
Proceso CNDCE: 004-2012

De manera atenta y para su conocimiento y demás fines legales pertinentes, me permito informar que el proceso que adelantó la Fiscalía 5 Delegada ante la Corte Suprema de Justicia en contra del Dr. **JORGE ANÍBAL VISBAL MARTELO**, por el delito de Concierto para Delinquir, agravado, el 5 de diciembre de 2013, mediante oficio 2155-5 se remitió la actuación del mencionado acusado, para adelantar etapa de juzgamiento, ante la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal.

Por lo anterior en la fecha se dirigió su petición ante la mencionada corporación.

Lo anterior para lo efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,


BORIS ANDRÉS CALDERÓN NARVAEZ
Escribiente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá. D. C., 24 de mayo de 2013

Doctor:
HECTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U.

RADICADO: CNDE-004-2012
Denunciado: JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO

Respetado Veedor.

Sírvase comparecer a la Secretaría Técnica Jurídica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, a fin de comunicarle la decisión calendada el día 23 de mayo de 2013.



ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Secretario Técnico Jurídico

Unidos... como debe ser



24 2
35

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá. D. C., 24 de mayo de 2013.

INFORME SECRETARIAL

RADICADO: CNDE 004 de 2012

Denunciado: JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO

Por decisión adoptada en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2013, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, ordenó anexar los antecedentes de las personas inculpas en una investigación disciplinaria por parte del Partido de la U, el suscrito Secretario Técnico realizó la consulta del señor JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO, en la base de datos de antecedentes judiciales de la Policía Nacional y cuyo resultado se anexa en 1 folio.



ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Secretario Técnico Jurídico

Unidos... como debe ser



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Referencia: Declaratoria de prejudicialidad

Proceso: CNDE 004 de 2012

Consejero instructor: Carolina Rico Marulanda

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2013.

Procede CAROLINA RICO MARULANDA en su condición de Consejera del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, a decidir sobre aplicación del parágrafo tercero del artículo 65 y del artículo 123 de los estatutos del partido de la U, respecto a la viabilidad de declarar la prejudicialidad dentro de la nulidad planteada de oficio en contra del auto de fecha 11 de abril de 2012 dentro de la investigación 004 de 2012.

I. ANTECEDENTES

El doctor Juan Camilo Restrepo, Secretario General del Partido de la U, mediante escrito radicado el día 14 de marzo de 2012, remitió a este Consejo Disciplinario copia de la noticia publicada por el diario EL ESPECTADOR y CARACOL RADIO, donde informaba que el doctor JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO, estaba incurso en una investigación disciplinaria por ser presuntamente responsable del delito de concierto para delinquir agravado cuando se desempeñó como presidente de la Federación Nacional de Ganaderos y que por tal razón había sido cobijado con una medida de aseguramiento.

Como consecuencia de lo anterior, el entonces presidente del Consejo Nacional disciplinario expidió el día 11 de abril 2012, dentro del radicado CNDE 004 de 2012, una resolución por medio de la cual decidió declarar que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, no era competente para sancionar al Dr. JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO, y que se debía remitir el proceso investigativo para que fuese la Dirección Nacional del Partido de la U, el órgano competente para decidir de fondo el presente investigativo.

Ante la designación de nuevos miembros del Consejo Disciplinario, se hizo necesario someter a reparto esta actuación, y es así como el día 18 de abril de 2013 le correspondió en reparto la presente investigación a la Consejera CAROLINA RICO MARULANDA, consejera, que una vez estudiado el proceso encuentra procedente presentar proyecto declarando la competencia de este Consejo Disciplinario y la prejudicialidad dentro de este proceso conforme al parágrafo tercero del artículo 65 y al artículo 123 de los Estatutos.

Unidos... como debe ser



28/5/29

Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

II. CONSIDERACIÓN

a. Competencia del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, frente a investigaciones disciplinarias derivadas de investigaciones penales adelantadas por la justicia ordinaria.

Lo primero que se debe analizar y definir es si esta instancia disciplinaria es la competente para conocer de investigaciones disciplinarias cuando estas se originan por una investigación penal en curso o es la Dirección Nacional del Partido la competente para conocer y pronunciarse de fondo en estos eventos.

Para determinar que órgano de control, dentro del Partido de la U, es el competente para conocer de estas actuaciones, lo primero que se debe hacer es remitirse al parágrafo 3° del artículo 65 estatutario que reza así:

(...)

"PARÁGRAFO TERCERO. La orden de captura o cualquier decisión penal equivalente dictada en su contra luego de ser escuchado en indagatoria, en contra de un militante miembro de una corporación pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte de la Justicia Ordinaria. Si es favorable al miembro de la corporación se levantará la suspensión, si es desfavorable se expulsará de inmediato del partido. Si se trata de investigaciones por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, como de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, cometidos por miembros de las corporaciones públicas, la suspensión operará, incluso sin orden de captura, una vez sea proferida por la Fiscalía u otro órgano competente acusación formal en contra del miembro de la corporación Pública. En ningún caso procede la suspensión en etapa de investigación preliminar. En estos términos se regula lo relativo a las consecuencias de incumplir los compromisos con el Partido derivado de las obligaciones previstas en el Acto Legislativo No. 001 de 2009.

De la lectura anterior lo único que se puede concluir es que en caso de una investigación penal que vincule a un miembro del Partido de la U, que pertenezca a una corporación pública y que sea cobijado con una orden de captura, le corresponde a la Dirección Nacional proceder a la suspensión de tal militante. Incluso, si haber orden de captura, la Dirección Nacional debe suspender al miembro militante cuando el o los delitos por los que sea perseguido sean los de pertenecer a grupos armados ilegales o por narcotráfico o por delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Así las cosas, queda la sensación de que el órgano de control encargado de realizar estas investigaciones es la Dirección Nacional del Partido.

Mas sin embargo, no se puede olvidar que el parágrafo 3° del artículo 65, no hace una relación directa a la competencia para fallar de manera definitiva estas actuaciones y

Unidos... como debe ser



28 6
29

Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

por ende esta aplicación sería de alcances limitados y la duda de cual organismo partidista es el competente para adelantar tales investigativos no está dilucidada.

Entonces, a fin de aclarar de manera concluyente si es la Dirección Nacional o es el Consejo Nacional Disciplinario el competente para proferir una decisión de fondo, se hace imperioso recurrir a la Parte II, de los Estatutos que se titula: De las faltas, las sanciones y el proceso disciplinario, y en el artículo 123 estatutario se ha fijado lo siguiente:

*La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una corporación pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. **La suspensión perdurará hasta tanto no se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente.** Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente.*

De lo anterior se remata que en caso de una investigación disciplinaria que tenga por origen una investigación por parte de la Fiscalía o autoridad judicial competente, siempre le corresponde a la Dirección Nacional declarar la suspensión inmediata del militante. Y a el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, siempre le será encomendada la función de ser el órgano de control competente para conocer de tal investigación disciplinaria y solo esta sección tendrá la competencia para proferir fallo definitivo en primera instancia de conformidad con el artículo 91 de los estatutos.

Entonces, la función de la Dirección Nacional en este tipo de actuaciones solo se debe limitar al acto de suspender de manera provisional al investigado penalmente y no para proferir fallo definitivo, ya que dentro de las funciones de la Dirección Nacional, artículo 34 Estatutos, no tiene la facultad de fallar procesos disciplinarios en primera instancia. Y solo, excepcionalmente, los Estatutos facultan a la Dirección Nacional para conocer de los recursos de apelación contra decisiones de primera instancia proferidas por el Consejo Nacional Disciplinario, artículo 182.

Vistas las cosas de esa forma, es muy claro que solo el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el órgano competente para adelantar ese tipo de actuaciones y nunca perderá el control de la facultad sancionatoria por más que la Dirección Nacional actúe a priori y de manera transitoria para proferir una suspensión temporal.

b. Oportunidad de la declaratoria de nulidad oficiosa.

La oportunidad para declarar la nulidad varía, según la etapa procesal y la calidad del sujeto que la advierta. Es decir, que dependiendo si el incidente es antes o después del fallo y si obra en razón de solicitud de parte o de petitoria oficiosa.

En el caso presente, la nulidad es impulsada oficiosamente por la Consejera instructor. Y como tal, este trámite se debe regir por las disposiciones plasmadas en los Estatutos del Partido.

En cuanto a la oportunidad para plantearla, el numeral 1 del artículo 159 de los Estatutos sentencia que la nulidad se puede declarar en cualquier estado de la actuación, lo que conlleva a que en este estado de la actuación tal planteamiento de nulidad es procedente.

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Aunque el artículo 159 estatutario fija que la nulidad puede declararse oficiosamente en cualquier estado de la actuación, a fin de evitar la generación de dudas respecto al trámite del incidente mismo de nulidad, dado que el artículo 160 Ibídem solo hace referencia al caso de que la solicitud de nulidad sea presentada de por petición del interesado y no al caso concreto de la declaratorio oficiosa, es menester recurrir a la aplicación del numeral 6 del artículo 43 estatutario respecto a la aplicación de principios e integración normativa y que permite remitir, en caso de vacíos, al Código Único Disciplinario. Legislación esta que, en el artículo 144, refuerza la disposición partidista referente a que el funcionario que conozca del proceso, una vez advertida una causal de nulidad, la declarara en cualquier estado del proceso. Es decir, sin más trámite y requisitos que aquellos de proferirlo en auto independiente y debidamente motivado.

En procedencia, este Consejo Nacional Disciplinario es competente para decidir sobre la nulidad de manera oficiosa respecto de la resolución aquí estudiada.

c. Oportunidad de la declaratoria de prejudicialidad.

La Honorable Corte constitucional, en sentencia A278 de 2009 ha definido la prejudicialidad en las siguientes palabras:

La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca

Y por qué esta corporación disciplinaria trae a colación el tema de la prejudicialidad entrando a decidir sobre la competencia en materia disciplinaria y la respuesta es clara, porque la competencia señalada en razón de los artículos 65 y 123 de los estatutos, dan cuenta que para efectos de limitar la suspensión de la militancia del Partido por una investigación de carácter penal, siempre se deberá estar a la espera del fallo definitivo de la justicia ordinaria.

Es decir, que frente a las exigencias fijadas en el parágrafo 3° del artículo 65 estatutario, se crea un marco referencial que le indican al el investigador que se debe estar limitado y subordinado a las decisiones definitivas que adopte la justicia ordinaria respecto de las investigaciones penales en donde sean parte miembros calificados del Partido de la U.

Tomando como base que la misma Corte Constitucional han señalado que en materia disciplinaria por parte de la Procuraduría no existe la figura de la prejudicialidad, no es menos cierto que esta figura jurídica si está directamente plasmada en los Estatutos partidista y tanto la ley 130 de 1994 como la ley 1475 de 2011 le han conferido plenas facultades a los Partidos Políticos para que definan ellos ismos sus directrices disciplinarias.

El Partido Social de unidad Nacional, en una consideración garantista y con el ánimo de aprovechar las investigaciones realizadas por los órganos de la justicia ordinaria ha

Unidos... como debe ser



29 4
27

Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

fijado que la prejudicialidad se hace indispensable en estas acciones disciplinarias dado que es de plena incumbencia dentro de las actuaciones disciplinarias las decisiones adoptadas dentro de los procesos penales y por lo tanto es menester esperar a que aquellas tomen una medida definitiva respecto al militante investigado penalmente.

Lo que procede entonces con la prejudicialidad es la suspensión de las actuaciones disciplinarias del Partido hasta tanto se sentencie las instructoras penales en curso. Y todo por cuanto y en especial para los servidores públicos su doble condición de ciudadanos y de funcionarios puede verse afectada de manera grave si se adelanta una investigación disciplinaria paralela y con resultados disímiles, lo cual sería un contrasentido.

No se puede perder de vista que Colombia es un Estado Social de derecho y que como tal es respetuoso de las normas procedimentales, de las garantías individuales y de los derechos civiles. Y es justamente donde se debe entrar a garantizar hasta el extremo el derecho constitucional de la presunción de inocencia.

Por lo tanto, la prejudicialidad es el paso a seguir una vez se ha reconocido la competencia disciplinaria en cabeza del Consejo Nacional Disciplinario.

Este Consejo, en sesión ordinaria del día 2 de mayo de 2013, por decisión mayoritaria, definió que es el competente para avocar el conocimiento de estas investigaciones que se derivan por instrucciones de carácter penal y que frente a la competencia debía ordenar la prejudicialidad y estarse a lo resuelto por la justicia ordinaria para así de esa forma resolver de conformidad ya sea rehabilitando al suspendido u ordenando su expulsión definitiva.

En procedencia, este Consejo Nacional Disciplinario es competente para conocer de esta investigación y para declarar la prejudicialidad del mismo.

III. CASO CONCRETO

En calendada del día 11 de abril de 2012, el presidente del Consejo Nacional Disciplinario, ordenó declarar la incompetencia del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético en el caso del señor JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO y como consecuencia de lo anterior, remitir a la dirección Nacional del Partido de la U el proceso disciplinario a fin de que fuese este el encargado de proferir decisión de fondo en el presente caso.

Como ha quedado plenamente sustentado, el Consejo Disciplinario es el órgano de control competente para conocer de las investigaciones disciplinarias y para proferir fallos en primera instancia.

Vistas así las cosas, una vez conozca de un proceso disciplinario derivado de una investigación penal, el Consejo Ético deberá proceder a la suspensión de la actuación señalando la prejudicialidad del mismo y ateniéndose a la decisión de la justicia ordinaria.

En este caso en concreto lo primero que debe realizarse por parte de este Consejo Disciplinario, es el de reasumir la competencia de manera inmediata y oficiar a la Dirección Nacional indicándole la determinación adoptada y solicitando la suspensión de la militancia del investigado y remisión de todo lo actuado a esta instancia.

Unidos... como debe ser



30 4 26

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto la suscrita instructora ponente,

RESUELVE

1. **DECLARAR LA NULIDAD DEL AUTO** calendado el día 11 de abril de 2012..
2. **ORDENAR LA APERTURA DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en contra del señor JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO.
3. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD.**
4. **OFICIAR A LA FISCALÍA**, respecto del proceso adelantado por esta en contra del señor JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO a fin de que informe a este Consejo el estado del proceso y todos los datos necesarios del mismo y atinentes a esta investigación..
5. **ESTARSE A LO RESUELTO POR LA JUSTICIA ORDINARIA.** Para lo cual se le comisiona a la Secretaría Técnica de este Comité a fin de que reingrese esta actuación al despacho inmediatamente se profiera fallo definitivo por parte de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia.
6. **CUMPLIDO** lo ordenado en el numeral 4 de esta parte resolutive, allegar, por Secretaría, tales diligencias al expediente.
7. **COMUNÍQUESE** esta decisión al Veedor del Partido
8. **LIBRENSE**, los oficios por secretaría Técnica.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA RICO MARULANDA
Consejera

Unidos... como debe ser



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá. D. C., 20 de mayo de 2013.

INFORME SECRETARIAL

RADICADO: CNDE 004 de 2012

Denunciado: JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO

Al despacho anexando informes de RCN radio y del periódico El Heraldo, en donde se da la noticia de que al señor JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO, se le confirmó el llamado a juicio por parte de la fiscalía General de la Nación.

RCN, La Radio y El Heraldo, citan al Vicefiscal General, JORGE FERNANDO PERDOMO, persona que confirmó el llamado a juicio de VISBAL MARTELO por el delito de concierto para delinquir por los presuntos nexos con grupos paramilitares.

Sírvase proveer.

Anexo lo enunciado en 2 folios


ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Secretario Técnico Jurídico

Unidos... como debe ser



RED DE PORTALES



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

La Radio

Programas Videos Imágenes Blogs Chat Atención al Oyente Compromiso Social Quiénes Somos

AL AIRE

La Reintegración, el camino hacia la paz

INDICADORES ECONÓMICOS

Dolar ▲
Euro ▲

En firme llamado a juicio contra Jorge Visbal Martelo



Jorge Visbal Martelo

Por: RCN La Radio

El vicefiscal general Jorge Fernando Perdomo confirmó la resolución de acusación proferida contra el ex embajador de Colombia en Perú y ex presidente de Fedegán, Jorge Aníbal Visbal Martelo, por sus presuntos nexos con los grupos paramilitares.

La Fiscalía General acusa a Visbal Martelo por su presunta autoría en el delito de concierto para delinquir agravado.

Los hechos por los que Visbal es investigado tienen que ver con su presunta participación en la promoción de grupos armados al margen de la ley, en el caso relacionado con las autodefensas entre 1997 y hasta su desmovilización.

La investigación en contra del ex embajador se inició por solicitud de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a través de la compulsión de copias de las declaraciones que a esa corporación entregó el ex jefe paramilitar Iván Roberto Duque, alias "Ernesto Báez".

Con base en esas declaraciones, la Fiscalía ordenó practicar en Estados Unidos, entre otras pruebas, las declaraciones de los jefes paramilitares Salvatore Mancuso y Diego Fernando Murillo Bejarano, alias "Don Berna", las cuales fueron tenidas en cuenta al confirmar el llamado a juicio.

14 Twittear 11

TÉMS

Jorge Visbal Martelo juicio Henry Robayo

MÁS DE NACIÓN

LAS NOTICIAS DE SU REGIÓN

Seleccione una región aquí

DEPORTES

MÁS DESTACADAS

MÁS RECIENTES



"Falcao quédate" corearon aficionados del Atlético de Madrid



Piloto colombiano Carlos Muñoz segundo en 500 millas de Indianápolis



Rosberg gana el Gran Premio de Mónaco en una accidentada carrera



RCN RADIO

ÚLTIMAS NOTICIAS

Paz

Se abre debate nacional a la firma del primer punto del acuerdo de paz

PREGUNTA DEL DÍA

¿Usted cree que Colombia logrará un acuerdo de paz en el mes de noviembre?

<http://www.rcnradio.com/noticias/en-firme-llamado-juicio-contra-jorge...> 26/05/2013

Unidos... como debe ser

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX.: 350 02 15 Fax Ext.: 108

www.partidodelau.com

Bogotá, Colombia

Ingreso | Regístrate

EL HERALDO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL



elheraldoco

Pánico por incendio de buseta <http://t.co/UlFgTijAp>

Balean a dos menores en el barrio La Paz <http://t.co/4fOUxbqHz>

A las 8:00 z

NACIONAL 97 palabras 49 segundos

Confirman resolución de acusación a exembajador Jorge Visbal Martelo



Jorge Visbal Martelo

El despacho del Vicefiscal general de la Nación confirmó la resolución de acusación al exembajador y excongresista Jorge Visbal Martelo, vinculado en investigaciones que lo señalan de presunta participación en la promoción de grupos al margen de la ley.

A Visbal, quien renunció el pasado 14 de marzo a la representación diplomática en Perú, que ejercía desde enero de 2011, se le señala de haber sostenido presuntos vínculos con paramilitares entre 1998 y 2004, período en el que presidió la Federación Nacional de Ganaderos.

El exembajador también llegó en 2007 al Senado por el Partido de la U, pero renunció en 2009 tras ser vinculado por la Corte Suprema en la investigación por la parapolítica en el país.

De acuerdo a las pesquisas, el exparlamentario celebró reuniones con antiguos mandos de las AUC, supuestamente, para tratar el tema de la expansión de los grupos de ultraderecha en el territorio colombiano.

La investigación en su contra se inició por solicitud de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a través de la compulsión de copias de las declaraciones que a esa corporación entregó Iván Roberto Duque, alias Ernesto Báez.

3 Twittear 2

Conoce más **CLIC AQUÍ**

PROSPERIDAD PARA TODOS

Últimas Noticias

Rescatistas salvan a bebé de una tubería en China

La FAO asegura que la yuca puede convertirse en el cultivo del siglo XXI

Superada falla eléctrica interna en el acueducto de Barranquilla

3 días 2 noches para dos en Cartagena



\$300.000

\$400.000

Videos



Concejal de Bogotá calificó de "mujerzuelas" a las lesbianas



Construyen nave de Star Wars con cinco millones de piezas Lego



Más Noticias

Ofertas H.co

Teatro en casa PHILIPS por solo \$230.000 + cupones. Reserva aquí con \$20.000

Paradón H

<http://www.elheraldo.co/noticias/nacional/confirman-resolucion-de-acu...> 28/05/2013

Unidos... como debe ser

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX.: 350 02 15 Fax Ext.: 108

www.partidodelau.com

Bogotá, Colombia



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá. D. C., 8 de abril de 2013.

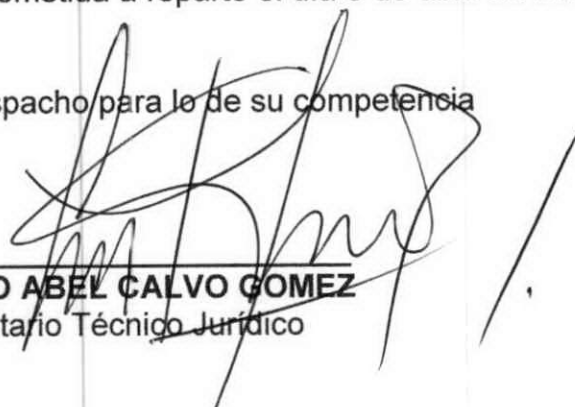
INFORME SECRETARIAL

RADICADO: CNDE-004-2012

Denunciado: JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO.

La anterior queja disciplinaria fue sometida a reparto el día 8 de abril de 2013 y le fue asignada para su conocimiento.

Pasa hoy 8 de abril de 2013 al despacho para lo de su competencia


ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Secretario Técnico Jurídico

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá. D. C., 8 de abril de 2013.

RADICADO: CNDE-004-2012

Denunciado: JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO.

La anterior queja disciplinaria se recibe el día 8 de abril de 2013

CAROLINA RICO MARULANDA
Consejera

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá, D. C., 8 de abril de 2013.

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

La suscrita Presidenta del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico Jurídico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDE 004 de 2014	JORGE VISBAL MARTELO	8 DE ABRIL DE 2013	CAROLINA RICO MARULANDA

CAROLINA RICO MARULANDA
PRESIDENTE

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Secretario Técnico Jurídico

Unidos... como debe ser



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá. D. C., 5 de abril de 2013.

INFORME SECRETARIAL

RADICADO: CNDE 004 de 2012

Denunciado: JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO

La anterior queja disciplinaria fue remitida por el señor Secretario General del Partido de la U, al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

Fue radicada con el número CNDE 004-2012.

Frente a la designación de los nuevos miembros del Consejo Disciplinario, se hace necesario someter a reparto el presente investigativo.

Se hicieron las anotaciones correspondientes y pasa el día 5 de abril del año 2013 al despacho de la señora Presidenta del CNDCE para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 98 de los Estatutos.



ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Secretario Técnico Jurídico

Unidos... como debe ser



Bogotá D.C.,
Oficio No.

19 MAY 2014
0001011

RADICADO		S1-201401586	
REMITENTE		JUAN FERNANDO POVEDA PARRA/FISCALIA	
ASUNTO		OFICIO DNSSC-01560/JORGE VISBAL MARTELO	
ORFEO 20146110535122			
FOLIOS	1	HORA	21/05/2014 11:41
AREA	CON NAL DIS	FECHA	

Doctor
PEDRO CAMELO
Secretario Administrativo
Unidad de Fiscalía Delegada Ante la Corte Suprema de Justicia
Bloque F – Semisótano – Nivel Central
Ciudad

Asunto: Oficio No. DNSSC-01560, del 12 de mayo de 2014 y su anexo:
Solicitud información sobre **JORGE VISBAL MARTELO**. Orfeo No.
20146110535122.

Comedidamente, para su conocimiento y fines pertinentes me permito dar traslado del asunto de la referencia, recibido en esta Dirección de Fiscalía Nacional, bajo número de radicación interno No. **49843** el 14 de mayo de 2014, suscrito por la Doctora **MARTHA LUCIA HERNANDEZ ULLOA** - Asesora Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana.

Lo anterior obedece a que en la fecha y una vez consultada nuestra base de datos **Sistema de Información Judicial de la Fiscalía "SIJUF"**, se tiene que en contra del citado **VISBAL MARTELO**, esa Ddelegada adelanta o adelantó la investigación penal radicada bajo la partida No. **12.563**.

Cordialmente,

JUAN HERNANDO POVEDA PARRA
Director Nacional Especializado Contra el Terrorismo

Anexo: Lo anunciado en dos (2) folios.

Copia a: Doctora **MARTHA LUCIA HERNANDEZ ULLOA**, Asesora Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana.
Doctor **JAVIER GONZALEZ AZA**, Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético – Partido de la U.
Carrera 16 No. 36 – 95 - Bogotá.

Proyectó: Diego Martinez Vera, Asistente de Fiscal II, V°B°.
Revisó y Aprobó: Juan Hernando Poveda Parra, Director Nacional Especializado Contra el Terrorismo, V°B°.

**DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL
ESPECIALIZADA CONTRA EL TERRORISMO**

Diagonal 22 B No 52 - 01, Bloque F Piso 2
Teléfonos: 5702000 Ext. 1303 – 1309 – 1173 Fax 1383 - 1410
www.fiscalia.gov.co



Radicado N° 20147720015061

Oficio N°

12-05-2014

Página 1 de 1

DNSSC

01559

Bogotá, D.C. Lunes 12 de mayo de 2014

Doctor
JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico Partido de la U
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Cra 16 No. 36-95 -
Bogotá - D.C.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		RADICADO	SI-201401555
REMITENTE	MARTHA LUCIA HERNANDEZ ULLOA/FISCALIA		
ASUNTO	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION DE		
FECHA 04 DE ABRIL DE 2014/RADICADO SI-2010110-14/ESTADO DE P			
FOLIOS	1	HORA	
AREA	CONS NAL DIS	FECHA	19/05/2014 10:33

Asunto: Respuesta Solicitud de Información de fecha 04 de abril de 2014 – Radicado SI-2010110-14

Respetado Doctor:

De manera atenta y en respuesta a la solicitud realizada mediante el documento de la referencia, a través del cual requiere información relacionada con " El estado actual del proceso que se adelanta en la Fiscalía al señor JORGE VISBAL MARTELO, por el delito de concierto para delinquir por nexos con grupos al margen de la ley" al respecto me permito informarle que consultados los Sistemas de Información Misionales de la Fiscalía General de la Nación SIJUF y SPOA, por el nombre de JORGE VISBAL MARTELO, a la fecha se encontró el registro de SIJUF No. 840269, proceso que vincula al señor antes mencionado en calidad de SINDICADO, por el delito de asociación para la comisión de un delito contra la administración pública, diligencias que inicialmente correspondieron a la fiscalía 200 adscrita a la Seccional Bogotá y como última anotación de fecha 08/ 20 / 2009, figura que se ordenó remitir las diligencias a otra fiscalía .- COMENTARIO. SALE CON OFICIO No. 317 el 26/ 08/ 09 EN UN CUADERNO CON 106 FOLIOS A LA DIRECCION NACIONAL DE FISCALÍAS- UNIDAD NACIONAL CONTRA EL TERRORISMO- ESTRUCTURA DE APOYO DE PARAPOLITICA.

Conforme a lo anterior se dio traslado a la Dirección Nacional Especializada contra el Terrorismo, con el fin que por intermedio de la coordinación se allegue la solicitud a la Fiscalía titular de las diligencias y proporcione respuesta de acuerdo al interés expuesto, despacho ubicado en el Nivel Central, Bloque F piso 2.

Cordialmente,


MARTHA LUCIA HERNANDEZ ULLOA
Asesor
Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana

ORFEO: No. 20146110535122

**DIRECCIÓN NACIONAL DE SECCIONALES Y DE
SEGURIDAD CIUDADANA**

DIAGONAL 22 B N° 62 - 01, BLOQUE F- PISO 5°, BOGOTÁ, D.C.- C.P. 111321
Conmutador 6702000 Extensiones 1003 - 1034 - 1036 Fax 1004 - 1016
www.fiscalia.gov.co



Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Secretaría

Bogotá, D. C., 29 de abril de 2014

(AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO)

Única Instancia 39769

OFICIO No 11257

Doctor

JAVIER GONZALEZ AZA

Secretario Técnico

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Partido de la U

Carrera 16 N° 36 - 95

Tel. 2881516

Ciudad

 Poderes de la U		RADICADO		SI-201401455	
REMITENTE		NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA/CORTE SUPREMA			
ASUNTO		OFICIO No 11257 / PROCESO			
CONTRA JORGE VISBAL MARTELO					
FOLIOS		2		HORA	
AREA		CONS NAL DIS		FECHA	
				05/05/2014 13:05	

Respetado Doctor:

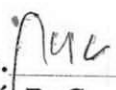
De manera atenta y de conformidad con lo ordenado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en auto del veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014), comedidamente me permito expedir certificación del estado del proceso que se adelanta en contra del doctor JORGE VISBAL MARTELO.

Se adjunta un (1) folio.

Atentamente


NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria

H. Suárez

Nancy C, Vo. 

Palacio de Justicia - Calle 12 No. 7-65 Bogotá D. C.

Teléfonos 5 6220 00 - 5 65 85 00 Ext. FAX . 1143, 1913 Fax 565852



**Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Secretaría**

76
40

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA DE CASACIÓN
PENAL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,**

CERTIFICA:

- En esta Corporación se adelanta investigación previa en contra del doctor JORGE VISBAL MARTELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.308.025, radicado bajo el número 39769.

Se expide la presente certificación a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil catorce (2.014), a solicitud del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U.


NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria Sala de Casación Penal

H. Suárez

Nancy C. Vo.

190

		RADICADO		20120427-12	
REMITENTE		DR ROBERTO NUNEZ ESCOBAR			
ASUNTO		EXPEDIENTE CNDE 004-2012			
FOLIOS		4		HORA	
AREA		COMITE ETI		FECHA	
				19/04/2012	



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Referencia: expediente CNDE-004-2012

Petición de sanción al doctor **JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO** por cursar medida de aseguramiento en su contra y por presuntas nexos con paramilitares.

Peticionarios: De Oficio

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil doce (2012).

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Secretaría General de este despacho el catorce (14) de marzo de 2012, el Secretario General El doctor Juan Camilo Restrepo remitió copia de la noticia del Doctor **JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO** miembro del Partido Social de Unidad Nacional, publicada por El Espectador y Caracol Radio, donde informa que fue privado de su libertad como medida de aseguramiento por estar incurso en una investigación penal por presunto responsable de concierto para delinquir agravado cuando se desempeñó como presidente de la Federación Nacional de Ganaderos, según indagación preliminar efectuada por un fiscal delegado ante la Corte suprema.

II. CONSIDERANDO

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que los documentos reúnen los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo-

B



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

De esta manera, y con el objetivo de dar un orden lógico, coherente y claro a nuestras consideraciones, en primer lugar, analizaremos la Competencia del Consejo frente a esta institución para, con base en este estudio, poder discernir si realmente esta corporación es competente para conocer de los hechos denunciados ante este Consejo.

Para empezar a desarrollar el plan de trabajo propuesto, es menester, en primer lugar, comenzar por analizar que el artículo 4 de la ley 974 de 2005 establece el deber de todos los partidos políticos en Colombia de darse sus propios Estatutos Internos.

Encontramos que en el Artículo 123 de la Reforma de los estatutos de partido contempla que: "La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente..." (Negrilla y subraya fuera del texto)

A su vez dispone el artículo 42 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario –en adelante código- consagró expresamente la siguiente medida preventiva, la cual se aplicara cuando se libre: "...La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente. Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente."

De otro lado, se estableció en el Artículo 102 del Código establecido que "Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código...[...]. En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético...[...]. Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada." (negrilla y subraya fuera del texto)

4



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

De lo anterior, se desprende con claridad que la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren la denuncia recibida es en SEGUNDA INSTANCIA, por lo que se concluye que la facultad sancionatoria inmediata está en cabeza de la Dirección Nacional del Partido de Social De Unidad Nacional – Partido De La U, razón por la cual, frente a los hechos denunciados, se tiene que el Consejo es incompetente por el hecho de no haber sentencia ejecutoriada según lo previsto en el Código.

En merito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

PRIMERO: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es el competente para sancionar al Doctor **JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO**.

SEGUNDO: Remitir a los H. Miembros de la Dirección Nacional del partido con el fin de que está diera cumplimiento a lo consagrado en los Estatutos y en el Código, el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, adelante sancione y profiera decisión de fondo, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

TERCERO: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá sujetarse al dispuesto en el artículo 69 y s.s., del código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U.

Librense los oficios de rigor.

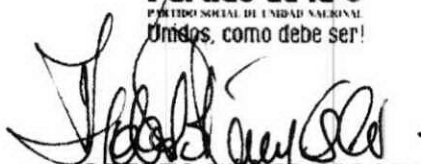
Notifíquese y cúmplase

1

12
44



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!


ROBERTO NUNEZ ESCOBAR
Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

8

Enviado a Olga Otinchi la
Para expulsar de la
base de datos

		RADICADO		20120427-12
Partido de la U		REMITENTE		DR ROBERTO NUNEZ ESCOBAR
		ASUNTO		EXPEDIENTE CNDE 004-2012
FOLIOS		4	HORA	2:42 P.M
AREA		COMITE ETI	FECHA	19/04/2012



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Referencia: expediente CNDE-004-2012

Petición de sanción al doctor **JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO** por cursar medida de aseguramiento en su contra y por presuntas nexos con paramilitares.

Peticionarios: De Oficio

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil doce (2012).

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Secretaría General de este despacho el catorce (14) de marzo de 2012, el Secretario General El doctor Juan Camilo Restrepo remitió copia de la noticia del Doctor **JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO** miembro del Partido Social de Unidad Nacional, publicada por El Espectador y Caracol Radio, donde informa que fue privado de su libertad como medida de aseguramiento por estar incurso en una investigación penal por presunto responsable de concierto para delinquir agravado cuando se desempeñó como presidente de la Federación Nacional de Ganaderos, según indagación preliminar efectuada por un fiscal delegado ante la Corte suprema.

II. CONSIDERANDO

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que los documentos reúnen los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo-

6



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

De esta manera, y con el objetivo de dar un orden lógico, coherente y claro a nuestras consideraciones, en primer lugar, analizaremos la Competencia del Consejo frente a esta institución para, con base en este estudio, poder discernir si realmente esta corporación es competente para conocer de los hechos denunciados ante este Consejo.

Para empezar a desarrollar el plan de trabajo propuesto, es menester, en primer lugar, comenzar por analizar que el artículo 4 de la ley 974 de 2005 establece el deber de todos los partidos políticos en Colombia de darse sus propios Estatutos Internos.

Encontramos que en el Artículo 123 de la Reforma de los estatutos de partido contempla que: "La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente..." (Negrilla y subraya fuera del texto)

A su vez dispone el artículo 42 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario –en adelante código- consagró expresamente la siguiente medida preventiva, la cual se aplicara cuando se libre: "...La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente. Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente."

De otro lado, se estableció en el Artículo 102 del Código establecido que "Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código...[...]. En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético...[...]. Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada." (negrilla y subraya fuera del texto)

4



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

De lo anterior, se desprende con claridad que la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren la denuncia recibida es en SEGUNDA INSTANCIA, por lo que se concluye que la facultad sancionatoria inmediata está en cabeza de la Dirección Nacional del Partido de Social De Unidad Nacional – Partido De La U, razón por la cual, frente a los hechos denunciados, se tiene que el Consejo es incompetente por el hecho de no haber sentencia ejecutoriada según lo previsto en el Código.

En merito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

PRIMERO: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es el competente para sancionar al Doctor JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO.

SEGUNDO: Remitir a los H. Miembros de la Dirección Nacional del partido con el fin de que está diera cumplimiento a lo consagrado en los Estatutos y en el Código, el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, adelante sancione y profiera decisión de fondo, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

TERCERO: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá sujetarse al dispuesto en el artículo 69 y s.s., del código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U.

Librense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase

1



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR

Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá 4 de Abril de 2014

Doctora

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria

Sala Penal Corte Suprema de Justicia

Calle 12 No 7 -65

Bogotá

		RADICADO	S1-2014111-14
REMITENTE		DR JAVIER GONZALEZ AZA	
ASUNTO		SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DEL PROCESO CONTRA EL SR JORGE VISBAL MARTELO/NEXOS CON GRU	
FOLIOS		1	HORA
AREA		CONS NAL DIS	FECHA
			04/04/2014 16:27

Corte Suprem Justicia

Secretaría Sala Penal

2014ABR 8 10:08AM Rdo

Ref. Solicitud de Información del estado del Proceso contra el señor JORGE VISBAL MARTELO, por el delito de Concierto para Delinquir por nexos con grupos al margen de la ley

Respetada Doctora:

En cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso CNDCE 004 -2012, que le adelanta el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido al señor JORGE VISBAL MARTELO, bajo la instrucción de la Consejera CLAUDIA VELASQUEZ CASTAÑO, por el proceso de la referencia, me permito solicitarle le sea informado por conducto de esta secretaria al CNDCE lo siguiente:

1. El estado actual del proceso que se adelanta en la Sala Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia al señor JORGE VISBAL MARTELO, por la conducta señalada en el asunto de la referencia, por lo que en caso de haber adoptado una decisión definitiva o fallo remitir copia de la misma
2. La información necesaria que pueda servir para ser incluida dentro del expediente correspondiente a la investigación que le adelanta el CNDCE
3. Si cursan en su despacho otra investigación diferente a la mencionada en contra del señor VISBAL MARTELO

Agradeciéndole por toda la colaboración que le presta su despacho al partido para poder seguir adelantando la investigación

Cordialmente

JAVIER GONZALEZ AZA

Secretario Técnico

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Partido de la U



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá 4 de Abril de 2014

Doctor

Eduardo Montealegre Lynnet

Fiscal General de la Nación

Diagonal 22B No 52 -01 Ciudad Salitre

Bogotá

 Partido de la U Unidos como debe ser	RADICADO	SI-2014110-14
EMITENTE	DR JAVIER GONZALEZ AZA	
SUNTO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DEL	
PROCESO CONTRA	EL SR JORGE VISBAL MARTELO/NEXOS CON GRU	
OLIOS	1	HORA
REA	CONS NAL DIS	FECHA
		04/04/2014 16:26

Ref. Solicitud de Información del estado del Proceso contra el señor JORGE VISBAL MARTELO, por el delito de Concierto para Delinquir por nexos con grupos al margen de la ley

Respetado Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso CNDCE 004 -2012, que le adelanta el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido al señor JORGE VISBAL MARTELO, bajo la instrucción de la Consejera CLAUDIA VELASQUEZ CASTAÑO, por el proceso de la referencia, me permito solicitarle le sea informado por conducto de esta secretaria al CNDCE lo siguiente:

1. El estado actual del proceso que se adelanta en la Fiscalía al señor JORGE VISBAL MARTELO, por la conducta señalada en el asunto de la referencia, por lo que en caso de haber adoptado una decisión definitiva o fallo remitir copia de la misma
2. La información necesaria que pueda servir para ser incluida dentro del expediente correspondiente a la investigación que le adelanta el CNDCE
3. Si cursan en su despacho otra investigación diferente a la mencionada en contra del señor VISBAL MARTELO

Agradeciéndole por toda la colaboración que le presta su despacho al partido para poder seguir adelantando la investigación.

Cordialmente

JAVIER GONZALEZ AZA

Secretario Técnico

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Partido de la U



SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL



DNSSC - No. 20146110535122

Fecha Radicado: 2014-04-07 12:20:49

Anexos: SIN.



330-70
Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos como debe ser!

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2012

Doctor

ROBERTO NUÑEZ

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Partido Social de Unidad Nacional

"Partido de la U"

Ciudad

		RADICADO		20120289-12	
REMITENTE		JUAN CAMILO RESTREPO			
ASUNTO		REMISION DE DOCUMENTO PARA SU ESTUDIO			
CONSIDERACION					
FOLIOS		1		HORA	3:35 P.M.
AREA		SRIA GRAL		FECHA	14/03/2012

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito adjunto los siguientes documentos para su estudio y consideración.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO JORGE VISBALMARTELO	02 FOLIOS
--	------------------

Agradezco la atención Prestada

Atentamente,



Juan Camilo Restrepo

Secretario General

Partido Social de Unidad Nacional

"Partido de la U"

iUnidos, como debe ser!

VIAJA IDA Y VUELTA A UN PRECIO INCREÍBLE

Haga de **elespectador.com** su página de inicio

Ayudas | Contáctenos | Foros El Espectador | Suscripciones Impreso REG

Edición Online

Miércoles, 14 de Mar de 2012

Última Actualización: 3:12 pm

ELESPECTADOR.COM

DOWNTON

INICIO | NOTICIAS | OPINIÓN | ECONOMÍA | DEPORTES | CULTURA | ENTRETENIMIENTO | TECNOLOGÍA | BLOGS

Noticias claves | Reforma a la Justicia | Liga de Campeones | Copa Libertadores 2012 | Choques de Santos y Uribe

¡Un regalo de Dell e Intel regístrese y consígalo!

COPA LIBERTADORES 2012 - ÚLTIMOS RESULTADOS



Chivas 1 Vs. 0 Defensor Sporting
Hoy 7:00 pm - Minuto a minuto

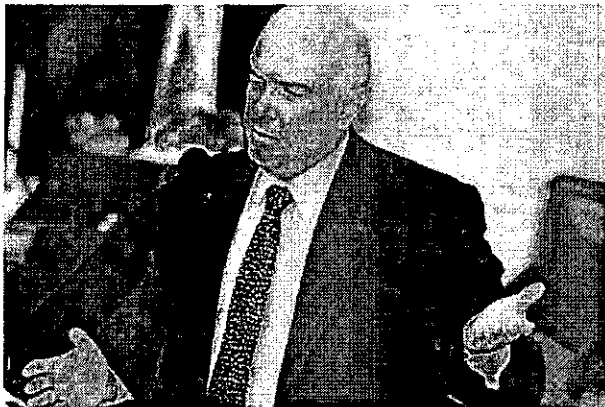


Internacional 5 Vs. 0 The Strongest
Mar 13 - Minuto a minuto



Alianza Lima 1 Vs. 0
Mar 13 - Minuto a m

Medida de aseguramiento contra embajador de Colombia en Perú



Judicial | 14 Mar - 1:48 pm. Jorge Aníbal Visbal Martelo es investigado por sus presuntos nexos con paramilitares.

Piden que universidades validen construcción de la ALO

Bogotá | 14 Mar - 1:47 pm. Asimismo, que se firme un memorando de entendimiento entre la Nación y el Distrito.

Noticia | Concejales coinciden en que construcción de ALO es clave para movilidad

Rolling Stones aplaza hasta 2013 su regreso a los escenarios



Música | 14 Mar - 2:17 pm. El guitarrista Keith Richards dice que "básicamente" no están "preparados".

Imputarán cargos a general Suárez Tocarruncho por falsa desmovilización

Judicial | 14 Mar - 2:15 pm. El exdirector de inteligencia del Ejército es investigado por la falsa desmovilización de la compañía, 'Cacica la Gaitana' de las Farc.

Noticia | Fiscalía solicitó formalmente circular roja contra Luis C. Restrepo

Operadores de Transmilenio dicen que no están obligados a destinar recursos para obras viales



Bogotá | 14 Mar - 3:00 pm. Dicen que eso le corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

Noticia | Operadores de Transmilenio piden construcción de tercer carril

Noticia | Transmilenio ha hecho caso omiso a recomendaciones del Consejo de Estado

Noticia | "Director de Uaesop ha influenciado renegociación de contratos en Transmilenio"

Noticia | Estampida de renuncias en Transmilenio

Brasil, presente en los 25 años de Feria del Libro de Bogotá

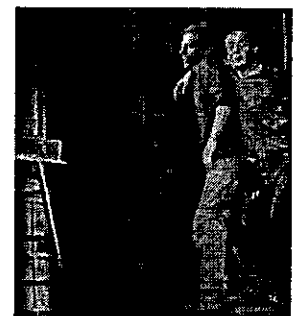


Para ser fiscal no es penalista: Gobierno



Política | 14 Mar - 2:2
Germán Vargas Lleras precisiones frente al

Publicidad



El gag sutil y cotidiano

El t ti


[Ingresar](#) | [Registrarse](#)


Señal en Vivo
La Ventana

CARACOL
RADIO

Colombia, marzo 14 de 2012 A

[INICIO](#) [AUDIO & PROGRAMAS](#) [OPINIÓN](#) [MULTIMEDIA](#) [LO MÁS](#) [CONTACTOS](#)
[RSS](#) [Facebook](#) [Twitter](#)
[ACTUALIDAD](#) [DEPORTES](#) [ECONOMÍA](#) [JUDICIAL](#) [INTERNACIONAL](#) [ENTRETENIMIENTO](#) [TECNOLOGÍA](#) [REGIONAL](#) [BOGOTÁ](#) [PLANETA](#)
Destacados del día: [Fiscal general](#) [Corte Suprema de Justicia](#) [Magistrados](#) [Secuestrados](#) [Cali y Valle del Cauca](#) [Juan Manuel Santos](#)

JUDICIALES

[RSS](#)

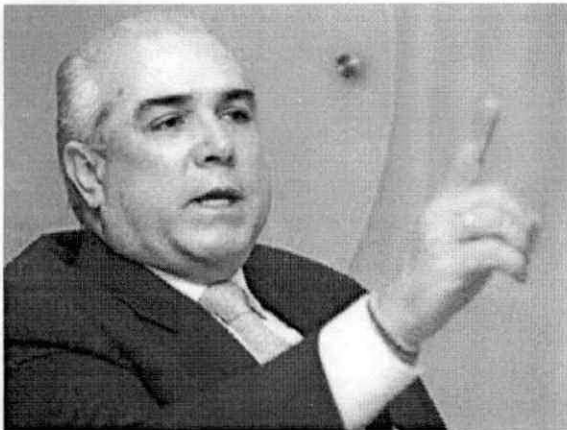
Publicidad

Medida de aseguramiento al embajador de Colombia en Perú Jorge Visbal Martelo por 'parapolítica'

Caracol | Marzo 14 de 2012

Vote: Promedio: ★★★★★ 6 votos

8 Comentarios

[Recomendar](#) 3


Un fiscal delegado ante la Corte Suprema ordenó la captura y dictó medida de aseguramiento, consistente en detención en centro carcelario en contra de Jorge Aníbal Visbal Martelo, actual embajador de Colombia en Perú, como presunto responsable de concierto para delinquir agravado, por hechos ocurridos cuando se desempeñó como presidente de la Federación Nacional de Ganaderos, entre los años 1998 y 2004.

De acuerdo con archivos hallados en el computador de Edgar Ignacio Fierro Flórez, alias 'Don Antonio', hay un diálogo con el exparamilitar Carlos Mario García, alias 'Gonzalo', en la que

este último le dice que debe suspender por un momento el tema que están tratando porque tiene en el teléfono a Jorge Visbal, porque el 'Viejo' -se presume que habla de 'Jorge 40'- se lo mandó.

Así mismo, en agosto de 2010, Caracol Radio hizo públicas las declaraciones dadas por Salvatore Mancuso en audiencia realizada por la Corte Federal de Colombia el 23 de abril de ese año, en las que el exjefe paramilitar habló sobre los presuntos vínculos del exsenador y expresidente de Fedegan, Jorge Visbal Martelo, con los paramilitares.

En esa oportunidad Mancuso hizo referencia a varias reuniones que presuntamente tuvo con Visbal Martelo desde 1998 en compañía de otros jefes paramilitares. También habló sobre una reunión en el Nudo de Paramillo, celebrada ese año, en la que Visbal participó como miembro de una comisión de notables en la que también participaban miembros de la sociedad civil, cobijados por la Ley 418 de 1997 que les permitía reunirse con personas al margen de la ley.

Cabe recordar que el embajador había sido llamado a indagatoria en abril de 2011.

La Fiscalía solicitó al presidente Juan Manuel Santos que suspenda en un término máximo de cinco días al embajador Visbal Martelo y que adopte las medidas de seguridad especiales para su comparecencia al proceso judicial.

LO QUE HAY QUE OIR
LO MAS OIDO
[VER LISTADO](#)

11:57 Egresados rinden homenaje maestro Hinestroza

14:21 ¿OVNI sobre Barrancabermeja?

06:13 Se entregan tres de los jóvenes involucrados en vandalismo en Tr

12:09 Personería abre indagación funcionaria que pidió 'presión ciudad para cambiar contratos de Transmilenio'

17:13 Hackean página 'porno'

09:00 'No permitiremos ningún bloqueo a la movilidad de Transmilenio': Petro

09:48 Júpiter y Venus estarán muy cerca este fin de semana

Servicios

Compartir





Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

54

CONSTANCIA SECRETARIAL DE REPARTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL
DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA U**

HACE CONSTAR QUE:

En sesión ordinaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, celebrada el pasado 20 de Febrero de 2014 según consta en el Acta No. 002 de 2014, el expediente con radicado CNDE 004-2012 en el cual se investigan las posibles faltas disciplinarias y éticas del Sr (a) JORGE ANIBAL VISBAL MARTELO, fue designado por parte del Presidente de este órgano como consejero ponente el (la) Dr. (a) CLAUDIA VELÁSQUEZ.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá el día 21 de febrero de 2014.

CARLOS A. ROMÁN CASTAÑEDA

Secretario Técnico

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Partido de la U

5 4

Última actualización Lunes, 16 de Enero de 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**Partido de la U**
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/05/2013 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 9308025 y

Nombres: VISVAL MARTELO JORGE ANIBAL

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Volver al Inicio

Solicitudes, Quejas, Reclamos

[Manual de Navegación](#) [Políticas de Seguridad](#) [Políticas de Privacidad y Uso](#) [Mapa del Sitio](#) [LOGIN](#)POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Correía 59 N. 45-21 CAN Bogotá DC
Atención administrativa: lunes a viernes de 8 am a 12 pm y 2 pm a 5 pm
Requerimientos ciudadanos: 24 hrsLínea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 2181111-2112 • Resto del país: 018000 910 400
FAX: (571) 31 49 581 • E-mail: inmediato@policia.gov.coProsperidad
para todosPresidencia
de la RepúblicaMinisterio
de DefensaColombia
en LíneaPolicía Nacional
de Colombia**Todos los derechos reservados 2011.**<http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/formAntecedentes....> 30/05/2013**Unidos... como debe ser**

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX.: 350 02 15 Fax Ext.: 108

www.partidodelau.com

Bogotá, Colombia